



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen

Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.

Materia: Sociedades Mercantiles

Grado: 4º

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, 4 de Noviembre del 2020.

SOCIEDAD DE COOPERATIVA

¿Qué es?

Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios

Clases de sociedades

Cooperativas de Consumidores

Aquellos cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción. Estas Cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica

Pueden dedicarse a

Actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda

Cooperativas de Productores

Aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Estas Sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos

Categorías de sociedades

Ordinarias

Las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

De participación Estatal

Las que se asocien con autoridades Federales, Estatales o Municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional

Razon social

La Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de 1994 no legisla al respecto. El Reglamento de la ley anterior indicaba que al nombre de la sociedad deberán agregarse las letras S.C.L. o S.C.S. según el régimen de responsabilidad que adopte.

Constitución de la Sociedad

Se observará lo siguiente

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones
- II. Serán de capital variable
- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres
- IV. Tendrán duración indefinida
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios

De los socios

Será limitada

Las Sociedades Cooperativas podrán adoptar el régimen de Responsabilidad Limitada o Suplementada de los socios.

Cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada cuando los socios respondan a prorratas por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el Acta Constitutiva

El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efecto a partir de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Público de Comercio.

El capital social

- ✚ El capital de las Sociedades Cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destine para incrementarlo
- ✚ El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte.
- ✚ El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las Sociedades Cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera.

De los rendimientos y Administración.

En el caso de los compradores de las Sociedades Cooperativas de Consumidores ingresarán como socios a las Sociedades Cooperativas de Consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación.

Los rendimientos anuales que reporten los Balances de las Sociedades Cooperativas de Productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar

Estará a cargo de

- I. La Asamblea general;
- II. El Consejo de administración;
- III. El Consejo de vigilancia, y
- IV. Las Comisiones que la Ley General de Sociedades Cooperativas

Organo Supremo

Se resolverá

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las bases constitutivas

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción
- VI. Examen del sistema contable interno;
- VII. Informe de los Consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las comisiones
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan

SOCIEDAD DE COOPERATIVA

De la información financiera

Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma de capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores

Cada año las Sociedades Cooperativas podrán reevaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Sociedad Cooperativa reúne generalmente a grupos de pequeños productores o consumidores con el objeto de lograr determinados fines comunes.

Función — La función de la sociedad es la supresión de lucro del intermediario en provecho de los socios a quienes reciben de ella bienes o servicios.

Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de Consumidores se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieran efectuado durante el año fiscal. Los socios reciben anticipos a cuenta de los rendimientos o excedentes del año.

Sociedad Civil

- ✚ Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial
- ✚ Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio contrario, sólo estarán obligados con su aportación

Constitución

Para proceder a la constitución de una sociedad civil se requiere

- Que haya dos socios como mínimo;
- Que el objeto social tenga un fin lícito;
- Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa; y
- El contrato de la sociedad debe constar por escrito e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros

El contrato de la sociedad debe contener

- Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- La Razón Social;
- El Objeto de la Sociedad;
- El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir

De los socios

Existen dos clases de socios: los socios capitalistas y socios industriales, los primeros aportan capital y los segundos su trabajo.

Los socios tienen derecho de tanto en la proporción que representan durante ocho días a partir del aviso que reciban del que pretende enajenar

El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades hasta concluir las operaciones pendientes

No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación, a menos que se haya pactado en el contrato de la Sociedad.

Capital social Utilidades y Pérdidas

La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios.

El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen conveniente.

Los socios que administran responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales con su patrimonio personal.

En este caso se puede afectar el patrimonio personal de un socio y no el de otros. Los socios industriales tienen participación en las utilidades y salvo pacto en contrario no responden de las pérdidas. Los socios que administran responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales con su patrimonio personal.